

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Imprenta-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 7045

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.^a Beatriz y D.^a María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gacetas 23 al 25 de Febrero)

MINISTERIO DE FOMENTO

LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España; A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.^o—Los artículos 1.^o, 3.^o, 15, 16, 17, 19, 21, 22, 24, 25 y 38 de la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 26 de Marzo 1908, quedarán modificados en la siguiente forma:

Artículo 1.^o Se considerarán ferrocarriles secundarios todos los destinados al servicio público con motor mecánico de cualquiera clase que no estén comprendidos en la red de servicio general, tal como se halla definida y establecida en el capítulo 1.^o de la Ley de 23 de Noviembre de 1877.

Los ferrocarriles secundarios se dividen en dos clases, según reciban ó no garantía de interés por el Estado.

Se consideran ferrocarriles estratégicos aquellos que, con independencia del servicio que presten á otros intereses generales, atiendan directamente á necesidades ó conveniencias de la defensa nacional.

El plazo de concesión de todos estos ferrocarriles no podrá exceder de noventa y nueve años; pero cuando hayan transcurrido cincuenta por lo menos de explotación, en los que tengan garantía de interés, podrá el Gobierno, autorizado al efecto por una Ley, caducarla, incautándose de ellos el Estado, previo abono de la parte del capital garantizado que corresponda, teniendo en cuenta el plazo total de concesión y el transcurrido, más una indemnización equivalente al capital representativo del exceso de producto líquido anual, si lo hubiere, sobre el 5 por 100 del capital garantizado, teniendo en cuenta el tiempo que faltase del plazo de concesión.

Art. 3.^o Previa autorización del Gobierno, podrán los concesionarios transferir sus derechos, quedando sujeto el que los adquiera en los mismos términos y con idénticas garantías al cumplimiento de las obligaciones inherentes a la concesión.

Estará exenta del pago de los derechos que correspondan á la Hacienda la primera transferencia de toda concesión de ferrocarriles secundarios y estratégicos otorgada por el Gobierno con garantía de interés por el Estado, siempre que se realice á favor de una Sociedad legalmente constituida al efecto, con posterioridad á la fecha del otorgamiento de aquélla.

Para los efectos del artículo 185 del Código de Comercio vigente, se admitirá que la garantía de interés del capital de establecimiento de los ferrocarriles secundarios y estratégicos que gocen de aquélla es equivalente á una subvención igual á la cuarta parte del importe del capital de establecimiento de las líneas correspondientes, con arreglo á lo previsto en el artículo 17 de esta Ley.

Art. 15 Se considerarán ferrocarriles secundarios de esta clase los comprendidos en el plan único resultante de la reunión de los aprobados por Reales decretos de 10 y 31 de Marzo y de 2 de Noviembre de 1905 y las inclusiones autorizadas hasta la fecha de la promulgación de esta Ley.

El ancho de vía de cada una de las líneas de este plan, así como todas las del servicio general, será el que determine el Gobierno en cada caso, de acuerdo con las prescripciones de esta Ley.

Art. 16. A instancias de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos interesados, y previa audiencia del Consejo de Obras Públicas, podrá el Gobierno adicionar al plan de ferrocarriles secundarios aquellas líneas de interés regional ó local que puedan establecerse, sin perjuicio de las ya incluidas en el plan citado, ó de las reversibles al Estado que estuvieren en explotación, en construcción ó concedidas, y siempre que la Corporación ó Corporaciones que soliciten la inclusión, se comprometan á sufragar la tercera parte, por lo menos del importe que para las líneas agregadas represente la garantía de interés que por virtud de esta ley se concede, entendiéndose que el Estado sólo quedará obligado en estos casos al pago de las dos terceras partes de la citada garantía.

No obstante lo dispuesto en este artículo, las líneas cuya inclusión se haya solicitado antes del día 9 de Marzo, gozarán por completo de la garantía de interés del 5 por 100 que el Estado concede á las comprendidas en el art. 15.

Los ferrocarriles incluidos en el plan de los secundarios ó estratégicos cuya construcción no empezará dentro del plazo de diez años, contados a partir de la fecha de su concesión, perderán las ventajas concedidas en esta ley, no siendo en este caso obstáculo para la inclusión en el mismo plan de otros ferrocarriles á los que aquéllos perjudicaran para ese objeto, según el párrafo primero de este artículo.

Art. 17. El Estado, á partir del mes siguiente al del comienzo de la explotación de cada una de las secciones, y por

todo el plazo de concesión que resulte de la subasta, garantizará un interés que no podrá exceder del 5 por 100 anual del capital de establecimiento computado en la forma que determina el párrafo siguiente, en la inteligencia de que el déficit de la explotación, cuando los productos brutos no superen á los gastos en las liquidaciones anuales, seguirá siendo siempre, como hasta aquí, de cuenta exclusiva de los concesionarios.

El capital de establecimiento, cuyo interés garantiza el Estado, estará formado por el importe del presupuesto de ejecución material de las obras (incluido el valor del material móvil de las líneas), calculado con arreglo al proyecto aprobado por el Gobierno, aumentado en las partidas siguientes:

- 1.^a 1 por 100 del presupuesto de ejecución material para gastos imprevistos.
- 2.^a 1 por 100 del mismo presupuesto para seguros obreros.
- 3.^a 5 por 100 del mismo presupuesto para gastos de dirección y administración.
- 4.^a 3 por 100 del mismo presupuesto para gastos de escritura, de concesión de constitución de Sociedad, si los hubiere, y otros análogos.
- 5.^a Gastos de redacción del proyecto.
- 6.^a Gastos de tasación y confrontación del mismo; y
- 7.^a 9 por 100 del presupuesto de ejecución material en concepto de intereses del capital adelantado, hasta el momento en que empiece la explotación.

Al tiempo de la ejecución de las obras se valorarán estas y el material móvil á los precios fijados en el proyecto. Si el importe así deducido excediere al que figure en el presupuesto adjudicado, deberá tomarse ese como base para calcular el capital de establecimiento, que gozará de la garantía de interés; si, por el contrario, aquel importe fuese menor que el del presupuesto, se adoptará este importe como base para el cálculo de dicho capital.

Las Compañías podrán afectar á las obligaciones que emitan el interés de 5 por 100 que otorga el Estado, siempre que esta garantía se refiera á las líneas ó trozos de línea abiertas á la explotación.

En ningún caso el Estado garantizará, sin acuerdo de las Cortes, interés de 5 por 100 a proyectos cuyo presupuesto medio de ejecución material de obra por kilómetro exceda en su coste de pesetas 250.000. No obstante, el Gobierno podrá otorgar la concesión siempre que el peticionario renuncie al exceso de garantía sobre la indicada cifra.

Art. 19. Para los efectos de la garantía de interés, los gastos anuales de explotación por kilómetro, se deducirán de los productos brutos por medio de una fórmula, compuesta de tres términos, por lo menos, uno constante y los otros dos variables y proporcionales, respectivamente al producto bruto kilométrico de la explotación, y al número

total de kilómetros recorridos por los trenes circulados en cada año, referidos al kilómetro de línea en explotación.

Cuando lo requiera la naturaleza especial del tráfico, la fórmula podrá contener uno ó dos términos más proporcionales, respectivamente, á las sumas de kilómetros recorridos por cada una de las toneladas de mercancía, y por cada uno de los viajeros circulados durante el año por las líneas referidas una y otra suma al kilómetro de línea en explotación.

El número de términos que en definitiva deba contener cada fórmula y el valor que se asigne á los coeficientes, se fijaran por el Ministerio de Fomento, oyendo al Consejo de Obras Públicas.

La fórmula adoptada deberá figurar en el anuncio para la subasta de la concesión, y una vez otorgada esta no podrá alterarse para la deducción de los gastos de explotación, mientras dure el compromiso entre el concesionario y el Estado.

Art. 21. El Ministro de Fomento, por cuenta del Estado, así como cualquier particular ó entidad, puede tomar la iniciativa para un estudio de alguna ó algunas de estas líneas, con objeto de determinar—en la forma que establezca el Reglamento de esta Ley—las condiciones facultativas de construcción y de explotación y el presupuesto total de la obra.

Teniendo en cuenta las condiciones que se deduzcan de este estudio, el Ministro de Fomento, oído el Consejo de Obras Públicas, abrirá un concurso para que puedan presentarse los proyectos de la línea en el plazo que determine en cada caso, según la importancia de la obra.

El ancho de la vía entre los bordes interiores de los carriles será, generalmente, de un metro; pero cuando la poca importancia del tráfico probable y lo quebrado del terreno lo aconsejen, para satisfacer las prescripciones del párrafo anterior, podrán adoptarse otros anchos de vía que se consideren más convenientes al interés público.

El proyecto que en definitiva elija el Gobierno, previo dictamen del Consejo de Obras Públicas, con las modificaciones que juzgue conveniente introducir, servirá de base á la subasta de la concesión, que deberá anunciarse con la anticipación de dos meses, por lo menos, si la longitud de la línea no excede de 50 kilómetros; con tres meses, cuando este comprendida entre 50 y 100, y con cuatro meses si excede la de 100 kilómetros.

A la vez que la elección del proyecto, se determinarán los plazos en que hayan de comenzar y terminar las obras, la fórmula de progreso de estas y la suma á que asciende el 1 por 100 del presupuesto de ejecución material, que deberá ser depositado para tomar parte en la subasta, consignándose estas condiciones en el anuncio correspondiente.

También se autoriza al Ministro de

Fomento para subastar separadamente una ó varias secciones de los ferrocarriles á que se refieren los artículos 15 y 35 cuando no estando en situación de aprobación la totalidad del proyecto lo esté alguna de sus partes ó cuando en la subasta de la totalidad no hubiese postores.

Art. 22. La subasta ó concurso versará sobre el capital á garantizar la cuantía del interés, los plazos de la concesión y la mejora del coeficiente de explotación.

El dueño del proyecto que haya servido de base á la subasta tendrá el derecho de tanteo en ésta, ó el de que le sea aquel abonado por el concesionario, según tasación previamente verificada, que no podrá exceder de 500 pesetas por kilómetro.

Cuando el dueño del proyecto no hiciera uso del derecho de tanteo, podrán efectuarlo las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos interesados en la construcción de la línea.

No podrán ser expedidos los títulos de la concesión mientras el concesionario no garantice el cumplimiento de sus obligaciones, aumentando al efecto hasta el 5 por 100 del importe del presupuesto de ejecución material el depósito constituido para tomar parte en la subasta. Si dicho concesionario dejare transcurrir dos meses sin completar el depósito, se dejará sin efecto la adjudicación con pérdida de la fianza, y se anunciará de nuevo la subasta de la concesión por el término de cuarenta días.

El depósito del 5 por 100 será devuelto cuando estén ejecutadas obras cuyo valor sea el doble de su importe.

Art. 24. Se reservarán departamentos para la conducción de la correspondencia pública, ó se hará la tracción de un coche correo en los trenes cuya marcha y composición, previa propuesta de las Compañías, fijará el Gobierno. Se someterá igualmente á la aprobación de éste la organización de todos los demás trenes. A todo lo largo de la línea la Compañía pondrá dos hilos telegráficos á la disposición exclusiva del Gobierno.

Cada dos años por lo menos se revisarán la organización é itinerario aprobados para todos los trenes de la línea, debiendo recaer la aprobación del Ministro de Fomento en las modificaciones que las Compañías habrán de proponer para atender las exigencias del tráfico y la seguridad de la explotación.

Los servicios del Estado se prestarán con arreglo á la tarifa especial que habrá de figurar al efecto en el pliego de condiciones para la subasta de la concesión.

Art. 25. El Gobierno podrá autorizar la explotación de una parte de la línea, aun cuando no se halla totalmente terminada, siempre que con ello no resulte comprometida la seguridad.

Art. 38. Serán aplicables á los ferrocarriles estratégicos las disposiciones de los artículos 13, párrafo 2.º, 17 al 20 y 22 al 25 de la presente ley.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á ella.

Art. 2.º—El artículo adicional de la ley quedará redactado en la forma siguiente:

«La cantidad que anualmente haya de satisfacerse por la garantía de interés que establece la presente ley, no podrá exceder de 15 millones de pesetas.

«El orden de prioridad para el pago de los intereses, será el que resulte de las fechas de las Reales órdenes de concesión definitiva de las líneas.»

ARTICULO TRANSITORIO

Se publicará con la fecha de la presente, una edición de la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 26 de Marzo de 1908, introduciendo en ella las modificaciones prescritas en la primera.

El Ministro de Fomento redactará un nuevo Reglamento en armonía con la ley reformada.

Las prescripciones de este ley no se aplicarán á aquellos proyectos que estuvieren oficialmente presentados en el

Ministerio de Fomento antes de la fecha de su promulgación, los cuales quedarán sujetos á las disposiciones de la de 26 de Marzo de 1908 y artículos aplicables del Reglamento correspondiente.

Sin embargo, los peticionarios cuyos proyectos se hallen en el caso indicado en el párrafo anterior, podrán acogerse á las prescripciones de la presente ley, quedando dispensado de lo dispuesto en el artículo 21 reformado, ateniéndose en su lugar á lo ordenado en el igual artículo de la ley de 26 de Marzo de 1908 y artículos aplicables del Reglamento.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil novecientos doce.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El artículo 12 del Reglamento de 23 de Febrero de 1906 para la aplicación de la ley de Comunidades de Labradores de 8 de Julio de 1898, se sustituye por el artículo 12 del Reglamento de 19 de Septiembre de 1902.

Art. 2.º Queda suprimido el párrafo 2.º de la regla 5.ª del artículo 47 del primero de los reglamentos citados en el artículo anterior.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil novecientos doce.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset

(Gaceta 24 de Febrero)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se convoque á oposición, para cubrir 36 plazas de Oficiales terceros del Cuerpo de Veterinaria Militar, y que los ejercicios comiencen el día 1.º de Julio próximo venidero, en la Escuela especial de Veterinaria, de esta Corte, verificándose con arreglo á las bases y programas aprobados por Real orden de 26 de Mayo anterior (*Dispo. Oficial número 114*) y publicados en la *Gaceta de Madrid*, número 150, correspondiente al 30 de dicho mes.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas, en este Ministerio desde esta fecha hasta el 20 de Junio próximo, á las trece del mismo, en que se cerrará el plazo de admisión.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid, 21 de Febrero de 1912.

LUQUE

Señor...

(Gaceta 23 de Febrero)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Atendida la marcha del consumo de las labores que constituyen la Renta de Tabacos, desde 1.º de Febrero último en que comenzó á regir la reforma de los precios de venta de varias de las indicadas labores, que se decretó en uso de la autorización concedida por la tercera de las disposiciones especiales de la ley de Presupuestos generales del Estado, fecha 29 Diciembre de 1910, se ha considerado conveniente, para alcanzar en plazo breve la mas completa normalidad en las ventas, á la vez que para obtener los resultados que se propusieron las Cortes, extender el recargo á otras de las repetidas labores, ajustándose en esta parte á lo informa-

do por la Comisión mixta de Ingenieros del Estado y de esa Compañía, con fecha 10 de Junio de 1910, y al efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la Representación del Estado cerca de esa Compañía, se ha servido disponer, que desde 1.º de Marzo próximo se vendan á 10 céntimos el macito de 14 cigarrillos entrefinos y el de comunes en hebra, quedando suprimidos por ahora los macitos de siete cigarrillos con precio de cinco céntimos, si bien continuarán puestos á la venta hasta agotar las existencias que de los mismos haya; reforma por virtud de la cual el recargo se elevará á 13,879 por 100 como término medio con relación al producto total obtenido en el ejercicio de 1909 de la venta de las labores que constituyen la Renta.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 Diciembre de 1911.

RODRIGÁÑEZ

Señor Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

(Gaceta 22 de Febrero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr. Visto el proyecto de la Administración británica, comunicado por la francesa, relativo á la admisión de una nueva categoría de telegramas llamados diferidos, porque su transmisión se verificará después de la de los ordinarios y los de Prensa, en compensación a la rebaja de sus tasas en un 50 por 100; proyecto al que ya se han adherido Alemania, Inglaterra, Austria, Francia, Hungría, Rusia y la mayor parte de las Compañías de cables trasatlánticos; de acuerdo con lo informado por la Junta Consultiva del Cuerpo de Telégrafos y con lo propuesto por esa Dirección General,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se autorice en España el curso de los telegramas diferidos, con rebaja de un 50 por 100 en sus tasas terminales y de tránsito; que estos telegramas, redactados en lenguaje claro, se transmitan después de los ordinarios y de Prensa, y que se sujeten á las demás disposiciones que se convengan con las Administraciones de los Estados y Compañías que admitan esta clase de servicio, quedando esa Dirección General autorizada para fijar la fecha de inauguración de este servicio y para dictar las disposiciones convenientes al mismo.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su cumplimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1912.

BARROSO

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta 23 de Febrero)

Inspección General de Sanidad exterior

Según noticias recibidas en este Centro se han registrado oficialmente casos de cólera en la población interior de Alepo ó Haleb (Siria Turquia).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1912.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitan general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 24 de Febrero)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 543

Gobierno Civil

Inspección regional de Sanidad del Campo

Para general conocimiento y especialmente de las entidades y funcionarios á quienes afecta se publican en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia las siguientes Reales ordenes dictadas por el Ministerio de Fomento en Enero del año actual.

«Ilmo. Sr.: De los trabajos que viene realizando la Inspección de Sanidad del Campo, dependiente de la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, ha podido comprobar que al lado y para el servicio de bastantes estaciones de ferrocarril, suele haber pozos que por su emplazamiento, por estar generalmente sin cubrir su brocal y por la forma en que se utilizan sus aguas, si son mas ó menos potables, constituyen un serio peligro, para la propagación, transporte y difusión del cólera, fiebre tifoidea y otras infecciones, de cuyos gérmenes, es vehiculo el agua de bebida.

Para que las aguas de tales pozos, no puedan ser nunca ocasión ú origen de propagación de las mencionadas enfermedades y epidemias, menester será que reúnan todas aquellas condiciones que la ciencia exige para garantía de pureza de las mismas y su imposible contaminación ya sea por infiltración al través de los terrenos colindantes, de los materiales de letrinas, pozos negros y substancias animales ó vegetales en descomposición, ya sea por mezclar ó arrojar á las de los pozos aguas sucias del lavado ú otras materias que las impurifiquen.

Preciso es, igualmente, para conocer el grado de potabilidad y pureza, en garantía de la salud del empleado y viajeros que se practiquen frecuentes análisis químicos y bacteriológicos de estas aguas, así como de las fuentes y manantiales que se utilicen en las estaciones ferroviarias.

En virtud de tales consideraciones S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer: 1.º—Por los Inspectores Regionales de Sanidad del Campo se practiquen reconocimientos de los pozos y fuentes de las estaciones de ferrocarriles; 2.º—Que las referidas Inspecciones examinen las condiciones de emplazamiento, materiales de construcción, naturaleza y permeabilidad de los terrenos limítrofes y en que están abiertos los pozos, distancias de éstos á las letrinas, pozos negros, y estercoleros de las estaciones, etc., para los que no ofrezcan seguridad de imposible contaminación, se pongan en condiciones debidas, se clausuren ó se inutilicen sus aguas para la bebida y usos domésticos; 3.º—Que por análisis periódicos y tan frecuentes como sean necesarios, los Inspectores citados determinaran el grado de potabilidad y pureza de las aguas que se utilicen en las estaciones de ferrocarriles para bebidas y usos domésticos, á fin de que sean clausurados los pozos y fuentes en el momento que se compruebe, por dichos análisis, su contaminación y hasta que se purifiquen; 4.º—Que las Compañías de ferrocarriles presten todo género de facilidades para que puedan practicarse estos análisis, inspecciones con determinación y frecuencia que se requiera; 5.º—Que, como resultado de los trabajos que anteriormente se mencionan, se dictaran las disposiciones necesarias para que, por las dichas Compañías de ferrocarriles, se tomen las medidas que la ciencia aconseja, en cada caso, para garantizar la salud de los viajeros como de los empleados y demás personas que tienen que acudir á las correspondientes estaciones.»

«Ilmo. Sr.: Existen en la zona minera de Linares conforme á los datos, análisis y observaciones realizadas por la Inspección de Sanidad del Campo, 32 infectadas de anquilostomiasis sus que

por las Compañías y Sociedades explotadoras se exija un reconocimiento previo para recibir nuevos obreros, sin haber procurado sanear los pozos y galerías infectadas y sin adoptar ninguna clase de precauciones que eviten el contagio.

Siendo casi la misma la población minera de Linares que la de Almería, puesto que con frecuencia pasa de unas á otras zonas el personal, lo probable, lo casi seguro es que en esta última provincia mencionada de cuya procedencia ya los clínicos han observado enfermos, está igualmente infectada en mayor ó menor extensión.

Acaso ocurra lo mismo en otras zonas mineras particularmente en las carboníferas y en otras cuyas condiciones de profundidad, humedad, etc., se prestan al desarrollo del anquilostoma productor de la afección.

En virtud de tales consideraciones S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se remitan á las Jefaturas de los Distritos mineros los cuestionarios para que debidamente informados y contestados en sus extremos por Médicos, Ingenieros y funcionarios de todas las Empresas y Sociedades mineras, los remitan al Inspector regional de Sanidad del Campo respectivo.

2.º Que por los Inspectores de Sanidad del Campo se practiquen en el plazo mas breve posible una minuciosa inspección de todas aquellas zonas mineras que se consideren sospechosas de infección por anquilostomiasis y propongan las reformas en cada caso oportunas.

3.º Que las Empresas no admitan ningun obrero sin previo reconocimiento de sus heces para asegurarse no es portador de gérmenes de la enfermedad.

4.º Que prohiban las Compañías explotadoras bajar á las labores á todos aquellos mineros infectados por el anquilostoma, para cuyo efecto no deben admitirse los obreros en los trabajos sin que proceda un reconocimiento facultativo practicado por el Médico que deben tener las minas conforme al artículo 23 del Reglamento de policia minera.

5.º Que las Compañías explotadoras saneen y desinfecten conforme á las reglas y preceptos de la ciencia, los pozos y galerías infectadas y establezcan la conveniente ventilación.

6.º Que las Compañías prohiban ciertas evacuaciones portadoras de gérmenes en los trabajos interiores y que en ellos penetren descalzos los obreros.

7.º Que las Compañías establezcan los retretes, lavabos y guarda-ropas necesarios en las inmediaciones de las bocas de entrada á los pozos y galerías, procurando la mayor limpieza y educación higiénica del minero. En las minas que sea necesario se exigirán retretes é inodoros portátiles dentro de las labores interiores.

«Ilmo. Sr.: Segun los datos recojidos hasta la fecha por la Inspección de Sanidad del Campo dependiente de la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, existen unas seiscientas Estaciones de ferrocarril, en las cuales se padece temporal y permanentemente el Paludismo. De los mencionados datos, asi como de las inspecciones realizadas, resulta que á los lados de muchos trozos de las líneas férreas, ya en su trayecto, ya en los terrenos limítrofes y á veces colindantes con las mismas Estaciones, existen zanjas y lagunas sin encauzamiento ó desagüe ó sin procurar que por rellenamiento y cultivos agrícolas se evite el que constituyan focos palúdicos y yacimiento de lavas de los mosquitos transmisores de los gérmenes de la referida enfermedad Resulta asi mismo, de la inspección practicada que salvo raras excepciones, ni en las Estaciones palúdicas, ni en los vagones del ferrocarril que ha de tener parada en las mismas, á veces junto á las charcas y lagunas mencionadas, se adopten aquellas precauciones elementales é indispensables para evitar la penetración

y el transporte de los mosquitos inoculadores de la infección palúdica. En virtud de tales consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer: 1.º Que se remitan á V. I. los adjuntos cuestionarios para que por las Compañías de los ferrocarriles se ordene á sus Médicos, Ingenieros y demás funcionarios, le informen en el mas breve plazo posible, remitiéndolo contestado á los Inspectores de Sanidad del Campo de la región correspondiente: 2.º Que por los dichos Inspectores se practiquen las inspecciones necesarias para comprobar y ampliar aquellos datos suministrados por los funcionarios de las Compañías y con objeto de apreciar y proponer las reformas mas eficaces para extinguir ó aminorar el paludismo en las Estaciones y vías férreas, dando cuenta á la Superioridad de las que vayan saneándose: 3.º Que las Compañías de ferrocarriles daran todo género de facilidades y asesoramiento á los Inspectores de Sanidad del Campo, para el mejor y mas exacto cumplimiento de su misión, dependa de ellas, del Estado, de Corporaciones ó de particulares el saneamiento de los terrenos pantanosos: 4.º Que se proyecten y formen parte del plan de obras y reformas del Estado para su ejecución las que sean de su competencia y se obligue á hacer lo mismo en los terrenos de su pertenencia á Municipios y particulares y 5.º Que las compañías de ferrocarriles encaucen y desagüen las aguas estancadas en las zanjas de los lados de las vías férreas ó si no fuera posible, que las rellenen y se cultiven ó se adopten otros medios que eviten los focos de paludismo rellenando y saneando las zanjas de préstamo, conforme á los pliegos de condiciones de concesión.»

INSTRUCCIONES PARA EL ENVIO DE MUESTRAS DE AGUAS

Para el análisis químico.—Enviar una garrafa de tres ó cuatro litros de cabida; lavarla con ácido sulfúrico, luego con solución de permanganato de potasa y enjuagada despues con el agua que se vá á analizar; taparla con tapon de corcho, lacrarla y hacer constar el sitio de procedencia.

Para el análisis bacteriológico.—Si hay ampollas sondas de Miquel hacer con ellas la recogida del agua y enviarla con doble caja de zinc y madera rodeadas de hielo. Si no hay dichas ampollas enviar muestras del origen del manantial y de la llegada á la población segun las prescripciones siguientes: Una botella de 200 á 250 gramos de cabida; esterilizarla debidamente habiéndose lavado con agua destilada; antes de hacer la recogida flamear el cuello de la botella, llenarla rapidamente de agua y taparla con tapon de corcho flameado hasta carbonizarlo un poco, lacrarlo, tapar con parafina, envolver la botella con tela impermeable y meterla en doble caja rodeada de hielo y con sus etiquetas correspondientes dirigirla á la Inspección de Sanidad del Campo (Armengol 8-Palma.)

Estas reglas son las mas indispensables, no dando esta Inspección mas detalles por saber que los Médicos encargados de ese servicio conocen perfectamente todos los detalles relativos á la recogida de muestras de aguas para analisis bacteriológicos.

Palma 25 de Febrero de 1911. El Gobernador, Agustín de la Serna

Núm. 562

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Negociado de Clases Pasivas

Anuncio.—E. Viernes día 1.º del próximo Marzo se abrirá el pago de sus haberes á los perceptores de Clases Pasivas que los tienen consignados por esta Dispositaria-Pagaduría en la forma siguiente:

Día 1.º—Montepío Militar, Montepío Civil, Jubilados y Pensiones remuneratorias.

Días 2 y 4.—Retirados de Guerra y Marina.

Palma 26 Febrero de 1912.—El Delegado, E. Linares Rivas.

Núm. 552

INTERVENCION DE HACIENDA DE BALEARES

Venciendo en 1.º de Abril de 1912 el cupon número 42, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, y el cupon número 11 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la Autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de Marzo próximo se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, observándose para la presentación de facturas las mismas reglas que en anteriores vencimientos, haciendo presente que los títulos amortizados deberán presentarse endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso.» Fecha y firma del presentador; y llevarán unidos dichos valores los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados. Palma 24 de Febrero de 1912.—El Interventor, Carmelo Salas.

Núm. 553

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Sección provincial de Estadística de Baleares

Datos del movimiento natural de la población en esta provincia durante el mes de Enero último.

Table with population statistics: Población (325,708), Número de hechos (Absoluto: Nacimientos 800, Defunciones 468, Matrimonios 196), Por 1.000 habitantes (Natalidad 2'46, Mortalidad 1'44, Nupcialidad 0'60), Número de nacidos (Vivos: Varones 415, Hembras 385), Número de fallecidos (Varones 235, Hembras 233), Menores de 5 años (92), De 5 y más años (376), En hospitales y casas de salud (22), En otros establecimientos benéficos (6), Total (28), Causas de las defunciones (Fiebre tifoidea 9, Escarlatina 1, Difteria y Crup 9, Gripe 7, Otras enfermedades epidémicas 1)

Table with medical statistics: Tuberculosis de los pulmones (48), Otras tuberculosis (2), Cáncer y otros tumores malignos (9), Meningitis simple (10), Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (51), Enfermedades orgánicas del corazón (54), Bronquitis aguda (16), Bronquitis crónica (26), Neumonía (14), Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (22), Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (3), Diarrea y enteritis (menores de dos años) (11), Hernias, obstrucciones intestinales (1), Cirrosis del hígado (5), Nefritis aguda y mal de Bright (4), Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebris puerperales) (2), Otros accidentes puerperales (3), Debilidad congénita y vicios de conformación (28), Senilidad (36), Muertes violentas (excepto el suicidio) (8), Suicidios (4), Otras enfermedades (77), Enfermedades desconocidas ó mal definidas (7), Total (468)

Palma 24 de Febrero de 1912.—El Jefe de Estadística, Damián Serra.

Núm. 523

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Mes de Febrero de 1912

La Comisión de Ensanche propone á V. E. la distribución de fondos por capítulos ó conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Table with budget items: Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento (838'75), Id. 3.º—Policia urbana y rural (41'66), Id. 6.º—Obras públicas (83'33), Id. 10.—Obras de nueva construcción (2,911'25), Id. 11.—Imprevistos (125'00), Total (3,999'99)

En Palma á 12 de Febrero de 1912.—Aprobado. Asi lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy.—El Presidente, Antonio Pou.—P. A. de la Comisión.—El Secretario, Benito Pou.

Núm. 550

ALCALDIA DE PALMA

Hallándose este Ayuntamiento en el caso de tomar en arriendo un local donde instalar la segunda escuela pública de párvulos de esta Ciudad, he venido en disponer la apertura de un concurso público á fin de que los dueños de fincas sitas en esta población que estimen conveniente tomar parte en aquel, desde el día de la fecha hasta el martes día 5 de marzo próximo venidero, puedan presentar proposiciones por escrito en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los dias laborables de 9 á las 13 (una de la tarde) consignando en dichas proposiciones las dependencias de que consta el local ofrecido, calle y número del mismo é importe de su alquiler anual.

Lo que se anuncia al público á los efectos procedentes.

Palma 23 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Antonio Pou.

Núm. 435

ALCALDIA DE ANDRAITX

Habiendo faltado á la concentración ordenada para el día 1.º del actual el recluta Guillermo Simó Alemany de Antonio y Antonía natural de esta villa, de 22 años de edad, de oficio dependiente de Comercio; encargo á los dependientes de mi autoridad y suplico exorto á las demás autoridades y sus dependientes procedan á la busca y captura del expresado individuo y caso de ser habido lo pongan á

disposición del Sr. Coronel del Regimiento Infantería de Palma número 61 que lo tiene reclamado.

Andraitx 19 de Febrero de 1912.—
M. Simó.

Núm. 496

ALCALDIA DE VALDEMOSA

Ignorándose el paradero de los mozos Manuel Pissas Amengual, hijo de Pedro José y Catalina y Angel Tomas Monré, hijo de José y Regina, naturales de este término, sorteados en el mismo para el reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante, á las nueve horas del primer domingo del inmediato mes de Marzo á exponer lo que les convenga en el acto de la clasificación de mozos que tendrá lugar en dichos día y hora.

Se advierte que la falta de comparecencia ó de representación á dicho acto les ocasionará el perjuicio que señala la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, según la cual además de ser declarados prófugos no les será atendida ninguna exclusión ó excepción que, siendo conocidas por los interesados, no se aleguen en aquel acto.

Valdemosa á 19 de Febrero de 1912.
—El Alcalde, Sebastian Estarás.

Núm. 497

ALCALDIA DE MARIA

Habiendo faltado á la concentración del día 1.º del actual los reclutas Pedro Mestre Font de Miguel y Francisca y José Ferriol Font de José y Jerónima éste paradero, de ventina años de edad y aquel labrador de edad 22 años ambos solteros, naturales de esta villa; encargo á los dependientes de mi autoridad y suplico y exhorto á las demás autoridades y sus dependientes, procedan á la busca y captura de los expresados individuos y caso de ser habidos los pongan á disposición de la Caja de Recluta de la Zona.

Maria 19 Febrero de 1912.—El Alcalde,
Rafael Perelló.

Núm. 502

ALCALDIA DE BUGER

Ignorándose el paradero de los mozos Juan Alemany Villalonga, Gabriel Torrens Palou y Miguel Torrens Serra, naturales de este término, sorteados en el mismo para el reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante, á las nueve horas del primer domingo del inmediato mes de Marzo á exponer lo que les convenga en el acto de la clasificación de mozos que tendrá lugar en dichos día y hora.

Se advierte que la falta de comparecencia ó de representación á dicho acto les ocasionará el perjuicio que señala la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, según la cual además de ser declarados prófugos no les será atendida ninguna exclusión ó excepción que, siendo conocidas por los interesados, no se aleguen en aquel acto.

Búger á 18 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Miguel Payeras

Núm. 527

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Ignorándose el paradero de los mozos Ginés Martínez Loyola de Pedro y María; Francisco Rodríguez Riuavets de Antonio y Magdalena; Jaime Pons Casall de Jaime y Juana; naturales de este término, sorteados en el mismo para el reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante, á las nueve horas del primer domingo del inmediato mes de Marzo á exponer lo que les convenga en el acto de la clasificación de mozos que tendrá lugar en dichos día y hora.

Se advierte que la falta de comparecencia ó de representación á dicho acto les ocasionará el perjuicio que señala la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, según la cual además de ser declarados prófugos no les será atendida ninguna exclusión ó excepción que, siendo conocidas por los interesados, no se aleguen en aquel acto.

Se advierte que la falta de comparecencia ó de representación á dicho acto les ocasionará el perjuicio que señala la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, según la cual además de ser declarados prófugos no les será atendida ninguna exclusión ó excepción que, siendo conocidas por los interesados, no se aleguen en aquel acto.

Mercadal á 19 de Febrero 1912. El Alcalde, Nicolás Pelegrí.

Núm. 528

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Ignorándose el paradero del mozo Crescencio Chera Llofrin hijo de Manuel y María, natural de este término, sorteado en el mismo para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se le cita, para que comparezca en esta Consistorial personalmente ó por legítimo representante á las nueve horas del primer domingo del inmediato mes de Marzo á exponer lo que le convenga en el acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en dichos día y hora.

Se advierte, que la falta de comparecencia ó de representación á dicho acto, le ocasionará el perjuicio que señala el artículo 96 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, según el cual, no les será atendida ninguna reclamación cualquiera que sea su índole, además de la declaración de prófugo que en su día puede caberle, según el artículo 105 de la repetida ley.

Alayor á 19 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Lorenzo Villalonga.

Núm. 529

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Ignorándose el paradero de los mozos Miguel Amengual Lladó, hijo de Miguel y de Sebastiana, y José Caorser Sancho, hijo de José y de Margarita, naturales de este término, sorteados en el mismo para el reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante, á las ocho horas del primer domingo del inmediato mes de Marzo á exponer lo que les convenga en el acto de la clasificación de mozos que tendrá lugar en dichos día y hora.

Se advierte que la falta de comparecencia ó de representación á dicho acto les ocasionará el perjuicio que señala la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, según la cual además de ser declarados prófugos no les será atendida ninguna exclusión ó excepción que, siendo conocidas por los interesados, no se aleguen en aquel acto.

Porreras á 21 de Febrero de 1912.—El Alcalde accidental, Antonio Sitgar.—José Gari, Secretario.

Núm. 546

ALCALDIA DE LLUCHMAYOR

Ignorándose el paradero de los mozos Juan Munar, hijo de padres desconocidos; Miguel Sarvá Amengual, hijo de Baltasar y Francisca Aus; Miguel Reijer Palou, hijo de Miguel y Margarita, números 39, 65 y 74 del sorteo respectivamente, naturales de este término, sorteados en el mismo para el reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante, á las ocho horas del primer domingo del inmediato mes de Marzo á exponer lo que les convenga en el acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en dichos día y hora.

Se advierte que la falta de comparecencia ó de representación á dicho acto les ocasionará el perjuicio que señala el artículo 105 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, según el cual no les será atendida ninguna reclamación cualquiera que sea su índole, además de la declaración de prófugo que en su día

puede caberles según el artículo 157 de la repetida ley.

Lluchmayor á 20 de Febrero de 1912.
El Alcalde, Lorenzo Cirerol.

Núm. 530

ALCALDIA DE VILLACARLOS

Continuando su ignorado paradero los mozos correspondientes al reemplazo del corriente año y alistamiento de esta villa Antonio Ferrer Torres, de Vicente y Francisca, y José Mari Mari, de Bartolomé y Eulalia, se les cita por medio del presente para que el día tres de Marzo próximo á las diez de la mañana, concurren al acto de clasificación de soldados que celebrará este Ayuntamiento, advirtiéndoles que de no hacerlo serán declarados prófugos con las penalidades consiguientes.

Villacarlos 19 Febrero de 1912.—José Ripoll

Núm. 470

AYUNTAMIENTO DE SINEU

Verificado en sesión pública ordinaria celebrada en el día de hoy el sorteo de los señores contribuyentes que en concepto de Vocales asociados han de formar parte de la Junta Municipal de este término durante el año 1912, á tenor de lo dispuesto en el artículo 68 de la vigente ley Municipal, se hace público que han resultado elegidos los señores que á continuación se expresan:

Sección 1.ª—D. Jaime Amengual Roig, D. Juan Gelabert Gelabert y don Juan Jordá Ramis.

Sección 2.ª—D. Francisco Real Florit, D. Juan Vanrell Miralles y D. Damian Llompart Pissas.

Sección 3.ª—D. Jaime Gelabert Bauzá, D. Antonio Ferragut Onver y D. José Perelló Fiol.

Sección 4.ª—D. Rafael Real Jaume, don Antonio Perelló Jaume y D. Antonio Munar Soler.

Sineu 14 Febrero de 1912.—El Alcalde, Antonio Frau.—El Secretario, Mateo Barceló.

Núm. 471

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

En el sorteo de contribuyentes celebrado con fecha de ayer para la organización de la Junta municipal en el corriente año han resultado elegidos los Señores que se expresan á continuación:

Sección 1.ª—D. Bartolomé Pomar Pomar, D. José Roca Mayol y D. Pedro Antonio Cerdá Miralles.

Sección 2.ª—D. Bartolomé Verd Gomila, D. Miguel Fallana Coquell y D. Juan Tobat Miralles.

Sección 3.ª—D. Pedro Juan Miralles Miralles y D. Gaspar Bauza Cerdá.

Sección 4.ª—D. Ramón Rover Montserrat y D. Juan Fornés Mas.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 69 de la Ley Municipal vigente y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 68 de la citada ley.

Montuiri 15 Febrero de 1912.—El Alcalde, Bartolomé Ferrando.—P. A. del A. C.—José Maria Llorens, Secretario Interino.

Núm. 501

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

Formado el reparto de arbitrios extraordinarios sobre determinadas especies no comprendidas en la tarifa general de consumos, autorizado para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario del corriente año, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, contados del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

San José á 17 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Bartolomé Ribas.—P. A. de la J. R.—Pedro Escanellas, Secretario.

Núm. 503

En el sorteo de contribuyentes, celebrado en el día de hoy, para organización de la Junta Municipal en el presente año, han resultado designados los Vocales que á continuación se expresan:

Sección 1.ª—D. José Tur Sala (Ca'n

Pou), D. José Mari Juan (Pep Bagot), don José Tur Cardona (Pera March), y D. José Escandell Ferrer (Escandell).

Sección 2.ª—D. Juan Ribas Serra (Ca'n Creu), D. Juan Costa Francolí (C.ª Vicenta), y D. Antonio Ribas Juan (Belloters).
Sección 3.ª—D. Bartolomé Ribas Ribas Guerschó, y D. José Prats Tomas (Ca'n Frars).

Sección 4.ª—D. Vicente Ferrer Orvay (Ca'n Orvay).

Sección 5.ª—D. Juan Ribas Ribas (Ca'n Torre).

Lo que se hace público á los efectos y cumplimientos del artículo 68 de la vigente Ley Municipal.

San José, 10 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Bartolomé Ribas.—P. A. del Ayuntamiento.—Pedro Escanellas, Secretario.

Núm. 504

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Verificado en sesión pública ordinaria de este día el sorteo de los señores contribuyentes que en concepto de Vocales Asociados han de formar parte de la Junta municipal de este término durante el año actual, á tenor de lo dispuesto en el artículo 68 de la vigente ley municipal se hace público que han resultado elegidos los señores que á continuación se expresan:

Sección 1.ª—D. Pedro Andrés Estarellas Queiglas y D. Pedro Juan Pascual Bosch.

Sección 2.ª—D. Miguel Negre Marcús y D. Rafael Estarellas Palou.

Sección 3.ª—D. Guillermo Borrás Roselló, D. Juan Srau Querregas y D. Pedro Antonio Palou Pons.

Sección 4.ª—D. Juan Brunet Payeras, D. Antonio Roselló Palou y D. Antonio Cibus Borrás.

Buñola 16 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Andrés Homar.—P. A. del A.—El Secretario, Pedro I. Muntaner.

Núm. 505

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Verificado en sesión pública ordinaria por segunda convocatoria en el día de hoy el sorteo de los Señores Contribuyentes, que en concepto de Vocales Asociados han de formar parte de la Junta Municipal de este término durante el presente año, á tenor de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley Municipal vigente se hace público que han resultado elegidos los Señores que á continuación se expresan:

Sección 1.ª—D. Antonio Bonet Portell, D. Antonio Adrover Rigo, D. Jaime Vidal Rigo y D. Lucas Lladó Ferrer.

Sección 2.ª—D. Guillermo Clar Vila, D. Jaime Vidal Burguera Carrió, D. Jorge Adrover Salom y D. Julian Bauzá Llausia.

Sección 3.ª—D. Juan Garcías Besto, don Marcos Vadell Escalas, D. Jaime Rogé Binimelis y D. Salvador Verger Vicens.

Sección 4.ª—D. Natal Vidal Vicens.

Santañy 16 Febrero 1912.—El Alcalde Presidente, Miguel Clar.—El Secretario, Juan Verger.

Num. 531

Fijadas definitivamente las cuentas de este municipio respectivas al año 1911 quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días á efectos de reclamación á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en B. O.

Santañy 21 Febrero 1912.—El Alcalde, Miguel Clar.—P. A. del A.—El Secretario, Juan Verger.

Núm. 506

AYUNTAMIENTO DE ALARÓ

Modificado por la Junta municipal de mi presidencia en sesión de este día el presupuesto ordinario del corriente año estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por espacio de ocho días á contar desde el día de mañana.

Alaró 19 Febrero de 1912.—El Alcalde, Pedro Gelabert.

Núm. 548

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR

Fijadas y aprobadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales de este municipio correspondientes al año de 1911, estarán expuestas al público por término de quince días á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Bañalbufar 24 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Juan Albertí.—P. A. del A.—Andrés Janer, Secretario.

Núm. 549

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Verificado en sesión pública ordinaria y de primera convocatoria celebrada el día once de los corrientes el sorteo de los señores contribuyentes, que en concepto de Vocales asociados, han de formar parte de la Junta municipal de este término durante el año de 1912 á tenor de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley municipal vigente se hace público que han resultado elegidos los señores que á continuación se expresan.

Sección 1.ª—D. Mateo Bonet Mas y D. Jaime Bonet Mas.

Sección 2.ª—D. Damian Fluxá Failana y D. Miguel Febrer Morey.

Sección 3.ª—D. Lorenzo Adrover Taberner, D. Juan Riera Bauzá y D. Mateo Sasre Salas.

Sección 4.ª—D. Guillermo Caldentey Failana, D. Mateo Durán Salas, D. Guillermo Capó Caldentey, D. Tomás Matamalas Dalmáu, D. Antonio Paigros Pascual y D. Miguel Bauzá Santaudeu.

Sección 5.ª—D. Juan Pascual Galmés y D. Baltasar Cursach Moyá.

Sección 6.ª—D. Juan Roselló Galmés y D. Gabriel Valls Picó.

Sección 7.ª—D. Juan Galmés Malbertí y D. Andrés Galmés Aicover.

Manacor 23 Febrero de 1912.—El Alcalde Presidente, Francisco Gomua.—P. A. del A.—El Secretario, Francisco Nadal.

Núm. 533

AYUNTAMIENTO DE ALOUDIA

El padrón de prestación personal formado para el actual año, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Aلوديا 22 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Jaime Oliver Moner.—P. A. del A.—Jaime Qués, Secretario.

Listas definitivas de Concejales y Contribuyentes con derecho á la elección de Compromisarios para Senadores.

Núm. 380

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Señores del Ayuntamiento

- D. Lorenzo Vilalonga Pons
- Rafael Mascaró Guardia
- Miguel Fernandez Caules
- Pedro Mená Pons
- Francisco Melá Olives
- Lorenzo Pons Pons
- Juan Sintes Mená
- Pedro Pons Carreras
- Basilio Enrich Pons
- Juan Florit Camps
- Lorenzo Ruidavets Guardia
- Juan Jimenez Quinsana

Mayores Contribuyentes

- D. Constantino Pons Vilalonga
- Benito Pons Tremol
- Lorenzo Pons Carreras
- Juan D. Salort Salort
- Joaquín Orfila Tuduri
- Juan Gomina Carreras
- Domingo Pons Vilalonga
- Juan O. A. Olives
- Bernardo Pons Sintes de J.
- Juan Gomina Panicer
- Vicente Petrus Vilalonga
- Gabriel Seguí Sintes
- Juan Juanico Sintes de B.
- Juan Petrus Roselló

- D. Martin Timoner Salom
- José Vincent Tuduri
- Antonio Pons Pons de A.
- Bernardo Pons Salort
- Pedro Fábregas Villalonga
- Pedro Pons Pons de P.
- Rafael Vidal Tuduri
- José Perez Gabarró
- Pedro Pons Vincent
- Miguel Torres Gomila
- Juan Flaquer Fábregas
- Antonio Pons Gofalons
- Sebastian Pons Gofalons
- Juan Castell Vincent
- Juan Villalonga Vincent
- José Mascaró Mercadal
- Juan Pons Pons de J.
- Juan Mora Carrera
- Juan Pons Hernandez
- José Benito Moll
- Juan Fortuñy Sintes
- Antonio Orfila Moll
- Miguel Petrus Mercadal
- Lorenzo Pons Cavaller
- Juan Sintes Camps
- Juan Sintes Marin
- Antonio R. Camps Pons
- Pedro Carreras Bagur
- Pedro Castell Vincent
- Juan Hernandez Pablo
- Pedro Pujadas Cebriá
- Miguel Pons Caules
- Pedro Villalonga Sintes de M.

Alayor 29 de Enero de 1912.—El Alcalde, Lorenzo Villalonga.—El Secretario, Martin Timoner.

Núm. 381

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Señores del Ayuntamiento

- D. Jaime Ignacio Martorell Litrá
- Juan Cerdá Aloy
- Luis Llobera Solivellas
- Guillermo Far Rotger
- Alejandro Gausud Llobera
- Pedro José Cabanellas Cánaves
- Ignacio Rotger Payeras.
- Bernardo Albertí Martorell
- Guillermo Ochogavía Coll
- Miguel Llobera Vicens
- Antonio Cabanellas Cerdá
- Miguel Cerdá Ferrer
- Antonio Vives Suau
- Martin Cerdá Mateu
- Ramón Mortorell Benassar
- Andrés Palou Albertí

Mayores Contribuyentes

- D. Miguel Costa Cifre
- Pedro Llobera Garau
- Bartolomé Aloy Benassar
- Miguel Sureda Cerdá
- Felipe Llobera Cladera
- Mateo Llobera Cladera
- Jaime Ignacio Martorell Suau
- Juan Bautista Martorell Suau
- Martin Vila Cerdá
- Miguel Mach Totxo
- Miguel March Capillonch
- Gabriel Guiraud Rotger
- Mateo Serra March
- Bernardo Cifre Benassar
- Sebastián Vives Llobera
- Enrique Terrés Chevrement
- Miguel Llobera Cladera
- Andrés Saliá Gornals
- Juan Amengual Llobera
- Miguel Forteza Valls
- Pedro Llobera Suau
- Ramón Bosch Domenge
- Bartolomé Femenia Cuart
- Juan Vives Salas
- José Cabanellas Bisbal
- Guillermo Llobera Cerdá
- Juan Benassar Bosch
- Jaime Cerdá Cerdá, del Rafal
- Andrés Cifre Martorell
- Juan Ochogavía Cifre
- Guillermo Gelabert Vicens
- Juan Vives Amengual
- Guillermo Rotger Vives
- Pedro Saliá Gornals
- Antonio Solivellas Torandell
- Juan Gelabert Vicens
- Lorenzo Cerdá Ferrer
- José Llobera Cerdá
- Francisco Grau Llompard
- Miguel Cerdá Vives
- Lorenzo Cerdá Vives
- Jaime Rotger Bibiloni
- Pedro Jaime Morro Cerdá

- D. Jaime Bonnin Picó
- Pedro José Armengol Palou
- Felipe Cerdá Aloy
- Miguel Cerdá Rotger, S. Grua
- Juan Bernad Torrandell
- Guillermo Cerdá Xamena
- Miguel Albis Capillonch
- Martin Rotger Cifre
- Rafael Cortes Forteza
- Bartolomé Aloy Vives
- Miguel Cerdá Rotger, S. Vila
- Antonio Suau Cerdá
- José Roig Solivellas
- Antonio Rotger Cifre
- Gabriel Sureda Cerdá
- Mateo Serra Cánaves
- Juan Martorell Cerdá
- Lorenzo Simó Saliá
- Gabriel Bernad Vives
- Sebastian Jaume Ribot
- Jorge Coll Ferragut

Pollensa 6 Febrero 1912.—El Alcalde, Jaime I. Martorell.—P. A. del A.—El Secretario, Gabriel Guiraud.

Núm. 382

AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

Señores del Ayuntamiento

- D. Francisco Florit Florit
- Pablo Pons Ruidavets.
- Juan Pons Riera
- Miguel Allés Pons
- José Cardona Barber
- Juan Huguet Pons
- Juan Gornés Bagur
- Francisco Pons Alsina
- Lorenzo Rotger Cardona

Mayores Contribuyentes

- D. Damian Coll Marqués
- Vicente Pons Carreras
- Jaime Febrer Coll
- Antonio Sintes Villalonga
- Juan Morlá Gofalons
- Gabriel Florit Febrer
- Bartolomé Allés Allés
- Martin Moll Taltavull
- Pedro Pons Sintes
- Luis Florit Florit
- Marcos Moll Garcia
- José Allés Moll
- Francisco Mascaró Febrer
- Gabriel Barber Bagur
- Juan Martí Torres
- Juan Gofalons Pons
- Guillermo Coll Marqués
- Bartolomé Allés Brú
- Juan Allés Rotger
- Antonio Coll Marqués
- Cristobal Villalonga Esbert
- Miguel Pons Riera
- Gabriel Villalonga Martí
- José Florit Pons
- Sebastián Torrent Meliá
- José Enrich Gornés
- Antonio Florit Allés
- Miguel Moll Barber
- Francisco Gornés Coll
- Juan Pons Alsina
- Juan Carreras Florit
- Francisco Febrer Torrent
- Miguel Pons Pons
- José Ruidavets Pons
- Tomás Borrás Payeras
- Antonio Pons Genestar

Ferrerias á 6 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Francisco Florit.—P. A. del Ayuntamiento.—Luis Florit Secretario.

Núm. 383

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Señores del Ayuntamiento

- D. Bartolomé Oliver Brunet
- Bartolomé Brunet Esteve
- Antonio Lliteras Servera
- Miguel Santandreu Servera
- Miguel Sard Vives
- Jaime Llull Serra
- Miguel Servera Brunet
- Sebastian Servera Carbonell
- Antonio Nebot Sansó
- Sebastian Vives Nebot

Mayores Contribuyentes

- D. Francisco Aguió Forteza
- Gaspar Aguió Valls
- Jaime Artigues Sansó
- Miguel Brunet Llinás
- Bartolomé Brunet Oliver
- Bartolomé Esteve Sancho
- Bartolomé Fluxá Alemany

- D. Jaime Juan Vives
- Antonio Llinás Gill
- Pedro José Llinás Gill
- Antonio Lliteras Brunet
- Bartolomé Lliteras Brunet
- Montserrat Lliteras Brunet
- Juan Lliteras Pons
- Antonio Lliteras Servera
- Pedro Lliteras Servera
- Miguel Lliteras Sureda
- Antonio M.ª Llull Lliteras
- Pedro J. Llull Llull
- Antonio Nebot Gill
- Antonio M.ª Nebot Lliteras
- Juan Nebot Lliteras
- Serafin Nebot Melis
- Miguel Nebot Melis
- Miguel Nebot Nebot
- Antonio Nebot Nebot
- Gabriel Pons Serra
- Miguel Sancho Bauzá
- Pedro Sancho Servera
- Bartolomé Sard Servera
- Jaime Servera Lliteras
- Juan Servera Nebot
- Miguel Servera Sard
- Juan Servera Riera
- Miguel Servera Sureda
- Antonio Sureda Servera
- Cristobal Sureda Servera
- Pedro José Tous Servera
- Miguel Vives Servera
- Jaime Vives Terrasa

Son Servera 3 Febrero 1911.—El Alcalde, Bartolomé Oliver.—Bartolomé Fluxá, Secretario

Núm. 399

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Señores del Ayuntamiento

- D. Sebastian Ramis Llabrés
- Antonio Verd Bibiloni
- Bartolomé Arrom Bibiloni
- Antonio Puig Verd
- Miguel Ramis Llabrés
- Cristobal Nicolau Amengual
- Antonio Cirer Llabrés
- Bartolomé Mayrata Amengual
- Antonio Cirer Cirer
- Guillermo Bibiloni Bibiloni
- Martin Aleñar Llinás

Mayores Contribuyentes

- D. José Pons Florit
- Sebastian Garau Molinas
- Pedro José Amengual Ramis
- Cristobal Ciré Ramis
- Bartolomé Llabrés Ramis
- Antonio Fiol Puig
- Juan Verd Sard
- Bartolomé Cirer Arrom
- Antonio Cirer Arrom
- Juan Vich Oliver
- Pedro Molina Amengual
- Juan Ferrer Ramis
- Jorge Vallés Mus
- Pedro Juan Aloy Amer
- Luis J. Pascual Ruiz
- Miguel Capó Torrens
- Miguel Llabrés Serra
- Guillermo Mayrata Bover
- Melchor Poncio Sió
- Pedro Ferrer Arrom
- Jaime Aloy Cirer
- Sebastian Molinas Amengual
- Juan Bover Vivé
- Antonio Torrens Ferragut
- Bartolomé Aloy Amer
- Francisco Munar Amengual
- Gabriel Bibiloni Bibiloni
- Matias Pons Ramonell
- Juan Benassar Munar
- Juan Fiol Sans
- Pablo Ramis Nicolau
- Bernardino Ramonell Oliver
- Pedro Antonio Sastre Ferragut
- Jaime Cirer Mulet
- Jaime Aloy Torrens
- Miguel Ramis Cirer
- Bernardino Ramis Perelló
- Antonio Benassar Gelabert
- Sebastian Llompard Vich
- Bartolomé Mayrata Horrac
- Miguel Puig Martorell
- Rafael Capó Vallés
- Antonio Ramis Arrom
- Bartolomé Vich Oliver

Sansellas 9 Febrero de 1912.—El Alcalde, Sebastian Ramis.—P. A. del M. I. A.—El Secretario, Cristobal Ciré.

AYUNT.° DE SAN JUAN BAUTISTA

Señores del Ayuntamiento

D. Pedro Mari Torres
Francisco Serra Mari
Vicente Roig Roig
Antonio Torres Ferrer
Bartolomé Mari Mari
Bartolomé Ferrer Tur
Andrés Roig Escandell
Antonio Mari Mari
Antonio Planells Roig
José Ramón Roig
Vicente Mari Mari
Juan Ripoll Ferrer

Mayores Contribuyentes

D. Juan Escandell Guasch, C. Guasch.
Antonio Escandell Mari, C. Farré
Andrés Roig Torres, Euberqueta
Pedro Guasch Roig, Masón
Vicente Torres Juan, Lluqui
Bartolomé Ramón Gotarredona, Moti
Juan Roig Guasch, Vidal
Antonio Ramón Roig
Miguel Planells Colomar, Sopas.
Juan Mari Ripoll, Busquets
Juan Mari Ripoll, C. Serra
Francisco Mari Mari, Cotechu Sereva
Antonio Mari Mari, Gat
Pedro Juan Guasch, Siches
Pedro Guasch Torres, Seferchell
Juan Ferrer Torres, Cama Butcha
Juan Escandell Guasch, Canadella
Miguel Ferrer Torres, Cama
Pedro Guasch Ferrer, Sacort
Mariano Ramón Torres, Tanca
Juan Mari Mari, Morna
Vicente Mari Mari, Rieró
José Mari Mari, Can Pep Mari
Bartolomé Colomar Guasch, Bellmunt
Antonio Torres Torres, Lluqui
Jaime Mari Ripoll, Rafila
Antonio Torres Torres, Lluqui Cova
José Ripoll Mari, Ses Pefies
Juan Escandell Torres, Des Jay
Juan Planells Mari, Patit
Juan Torres Torres, Lluqui
Mariano Escandell Escandell, Forn
de cal
Vicente Mari Mari, Gat
Bartolomé Torres Boned, C. Ros
Bartolomé Colomar Guasch, Bellmunt
Juan Torres Juan, Cotoy
Pedro Mari Mari, C. Mari
Antonio Mari Torres, Toni Nepe
José Torres Ramón, Mesia
Matias Torres Ramón, C. Rey
Juan Torres Torres, Taronchas
Bartolomé Mari Torres, Fresiscu
José Mari Torres, Rocas
Mariano Torres Roig, Lluqui
Juan Torres Torres, Juanó
Juan Guasch Mari, Micalet
Miguel Ferrer Mari, Sastre
Antonio Tur Guasch, Juncoset
En San Juan Bautista a 27 de Enero
de 1912.—El Alcalde, Pedro Mari.—El
Secretario, Andrés Ferrer.

Núm. 413

AYUNT.° DE SAN ANTONIO ABAD

Señores del Ayuntamiento

D. Antonio Costa Prats
Juan Mari Torres
Miguel Cardona Torres
José Rosselló Ribas
José Ribas Mari
José Planells Ferrer
Antonio Ribas Escandell
Juan Tur Boned
José Tur Rosselló
Mariano Costa Cardona
José Costa Bonet
Antonio Bonet Costa

Mayores Contribuyentes

D. José Prats Bonet, Pep Prats
Antonio Sala Ribas, Bonet
José Costa Bonet Cosmi
Vicente Ferrer Cardona, Farré
Lucas Prats Perelló, Juanet
José Damian Ribas, Vadroné
José Torres Prats, Rafal
José Prats Ramón, Fuster
José Ramón Prats, Bernad
Pedro Rosselló Torres, Coix
Lucas Ramón Prats, Tura.
Antonio Ribas Prats, Salinas
Vicente Ribas Ferrer, Jurados

D. Antonio Portas Roselló, Mañanet

Juan Cardona Cardona, Simón.
Juan Bonet Costa, Frasserquat
Antonio Rosselló Bui, Simón Gall
Juan Cardona Cardona, Papet.
Francisco Bonet Planells, Felius
José Cardona Torres, Tieta
José Planells Cardona, Bet Juana
José Planells Tur, C. Simón
Vicente Rosselló Riera, Valenciá
Antonio Bonet Cardona, Masia
Juan Bonet Planells, Es Coill
Juan Cardona Arabi, Gaspá
Antonio Cardona Torres, Pou
Juan Juan Torres, Cas Farré
Vicente Planells Tur, C. Real
Bartolomé Ribas Mari, Cosmi
Jaime Rosselló Roselló, Font
Vicente Rosselló Roselló, Font
Juan Prats Riera, Miculan
Antonio Serra Costa, kacó
Miguel Bonet Riera, Casat
Juan Planells Torres, Daifa
Juan Tur Tur, C. Ramón
Antonio Riera Torres, Turió
Antonio Bonet Costa, Tomás
Mariano Bonet Costa, Se Noguera
Juan Torres Riera, Escarré
José Torres Prats, Pep Vicent
Miguel Costa Costa, Cucases
José Riera Boned, Batle
José Costa Boned, Maimó
Pablo Bonet Torres, Pau
Antonio Costa Costa, Jaume
Antonio Costa Costa, E. Costa
San Antonio Abad a 8 de Febrero de
1912.—El Alcalde, Antonio Costa.—El
Secretario, Bartolomé Escandell.

Núm. 414

AYUNTAMIENTO DE IBIZA

Señores del Ayuntamiento

D. Recaredo Jassó Rosell
Eustaquio Ros Tur
Bernardo Tur Puget
Miguel Riquer Wallis
José Ramón Capmany
Francisco Llobet Oliver
Rafael Oliver Balmés
Antonio Riera Costa
Juan Mari Boned
José Garcia Pons
José Coll Hernandez
José Riquer Aqueza
Antonio Mari Ripoll
Juan Serra Cardona

Mayores Contribuyentes

D. Vicente Pereyra Morante
Abel Matutes Torres
Santiago Escudero Alonso
Antonio Pineda Prats
José Roig Pijuan
Juan Torres Guasch
Francisco Medina Puig
Juan Mari Mari
Arturo Perez Cabrero
Juan Torres Rosselló
Vicente Tur Cardona
Bartolomé Serra Guasch
Mariano Tur Guevara
Miguel Wallis Sorá
Juan Roig Ferrer
Miguel Guerra Nadal
Juan Costa Sastre
Antonio Riera Sampol
José Agulló
Carlos Roman Ferrer
Mariano Riquer Wallis
Ignacio Tur Riera
Miguel Tuella Ferrer
Zenon Tur Guillon
José Costa Roig
Eusebio Calbet Ramon
Felipa Curtoys Wallis
Juan Ribas Torres
Leonardo Garcia Ferrer
Bartolomé Ramon Capmany
Juan Mari Torres
Juan Bauza Espejo
Juan Balaguer Escellat
José Rodríguez Cepeda
Ignacio Wallis Llobet
Juan Gotarredona Gea
Eusebio Verdura Sastre
Juan Palau Sorá
Juan Matutes Tur
Antonio Verdura Oliver
Antonio Rafals Bergas
Felipe Oliver Balmés
Juan Tur Boned

D. Antonio Juan Boned
Joaquín Cirer Chorot
Francisco Escanellas Soler
Andrés Tuella Pujol
Vicente Tur Colomér
Antonio Juan Castelló
Zoiló Boned Boned
Salvador Tur Arabí
Francisco Mari Tur
José Ferrer Riera
Juan Llobet Sorá
José Cirer Sala

Ibiza 29 de Enero de 1912.—El Alcalde, Recaredo Jassó.—El Secretario, Arturo Pérez Cabrero.

Núm. 415

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Señores del Ayuntamiento

D. Nicolas Pelegri Pomar
Domingo Ferrer Mascaró
Francisco Gomila Sales
Juan Pons Anglada
Bartolomé Florid Capó
Nicolas Pons Fortañy
Francisco Gomila Sintés
Jaime Camps Fayas
José Pascual Meliá
Gabriel Llufrú Mercadal
Juan Gomila Barber

Mayores Contribuyentes

D. Antonio Barber Pons
José Benjam Camps
Francisco Vidal Palliser
Francisco Villalonga Salom
Francisco Camps Mercadal
Jaime Gomila Llufrú
Bernardo Borrás Piris
Gabriel Martí Bella
Lorenzo Pons Orfila
Pedro Triay Huguet
Antonio Sintés Sintés
Bernardo Moll Quintana
Miguel Gomila Jover
Bernardo Gomila Alzina
Juan Florid Servera
Jaime Pelegri Pomar
José Foxá Caules
Jaime Villalonga Palomo
Miguel Carretero Sales
Francisco Vidal Vacarissas
Gabriel Barber Moll
Lorenzo Pons Pons
Antonio Pascual Triay
Martín Moll Gofalons
Juan Alzina Salom
Antonio Pons Anglada
Manuel Carreras Servera
Francisco Pascual Jover
Juan Barber Moll
Miguel Orfila Vinent
Nicolas Pons Gornés
Sebastian Gomila Coll
Juan Mercadal Mascaró
Pedro Allés Barber
Juan Barber Gomila
Bartolomé Huguet Pons
Pedro Orfila Vinent
Simon Piris Triay
José Villalonga Alzina
José Gornés Moll
Juan Orfila Vinent
Cristóbal Ebert Carreras
Juan Mercadal Villalonga
Sebastian Servera Triay
Mercadal a treinta de Enero de mil no-
vecientos doce.—El Alcalde Presidente,
Nicolas Pelegri.—P. A. del A.—Juan
N. Sintés, Secretario.

Núm. 431

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Señores del Ayuntamiento

D. Francisco Gomila Vadell
Bartolomé Rosselló Rosselló
Andrés Juan Más
Bernardo Cabrer Bennaser
Miguel Febrer Juan
Bartolomé Marcó Más
Montserrat Truyols Pont
Juan Fullana Galmés
Juan Servera Camps
Matias Bosch Muntaner
Mateo Soler Salas
Cosme Parera Bauzá
Jaime Perelló Arbona
Tomás Pascual Monjo
Antonio Riera Ordinas
Pedro Riera Galmés

D. Antonio Cabrer Cabrer
Esteban Febrer Nadal
Antonio Amer Llodra

Mayores Contribuyentes

D. Antonio Rosselló Ferrer
Juan Riera Rosselló
Sebastian Rosselló Ferrer
Jaime Bonet Más
Rafael Rosselló Nadal
Jaime Mesquida Pont
Mateo Bonet Más
Gabriel Nadal Bauzá
Antonio Bosch Jaume
Bartolomé Bonet Más
Antonio Bauzá Rosselló
Juan B. Bosch Jaume
José Morey Ferrer
Antonio Jaume Ballester
Pedro Galmés Llull
Gaspar Forteza Picó
Juan Suñer Soler
Jaime Piña Fuster
Lorenzo Eerrer Nadal
Geronimo Mesquida Pont
Andrés Llitas Cerdá
Lorenzo Caidentey Perelló
Miguel Marcó Catañy
Francisco Forteza Fuster
Clemente Canadell Casaponsa
Antonio Billoch Mesquida
Juan Amer Servera
Melchor Durán Parera
Antonio Planas Sagreras
Francisco Oliver Fernandez
Cristóbal Gelabert Riera
Antonio Mora Bosch
Antonio Jaume Ribot
Antonio Bosch Bennaser
Jorge Vidal Pont
Gabriel Ferrer Vidal
Miguel Rosselló Sureda
Bartolomé Quetglas Mora
Lorenzo Gomila Llull
Pedro Miguel Durán Galmés
Juan Truyols Muntaner
Alejo Llull Galmés
Gabriel Fuster Aguiló
Pedro Rosselló Santandreu
Francisco Ladaria Aulet
Mateo Riera Morey
Guillermo Puerto Noguera
José Oliver Billoch
Juan Salom Alcover
Bartolomé Tous Blancas
Martín Sureda Maimó
Antonio Gelebert Bonet
Pedro Juan Cabrer Cabrer
Pedro Juan Muntaner Galmés
Bernardo Riera Alcover
Bartolomé Ferrer Bassa
Juan Durán Galmés
Juan Fot Domingo
Antonio Grua Vidal
Bernardo Morey Fullana
Montserrat Galmés Nadal
Bartolomé Pascual Nadal
Jaime Riera Melis
Bartolomé Bonet Truyol
Lorenzo Riera Caidentey
Juan Pascual Galmés
Domingo Truyol Mesquida
Guillermo Muntaner Nadal
Pedro Valtespir Muntaner
Onofre Fuster Pomar
Julian Durán Cabrer
Antonio Durán Cabrer
Rafael Nadal Ribot
Andrés Galmés Alcover
Juan Galmés Malbertí
Domigo Truyol Munar
Manacor 12 Febrero de 1912.—El Se-
cretario, Francisco Nadal.—V.º B.º—El
Alcalde, Francisco Gomila.

Núm. 441

AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO

Señores del Ayuntamiento

D. Antonio Alemany Sancho
José Jaume Planisi
Gabriel Femenias Melis
Antonio Gelabert Brunet
Bartolomé Melis Umbert
Juan Soler Sancho
Gabriel Sureda Cantó
Bartolomé Mestre Miquel
Juan Mascaró Fullana
Sebastian Mascaró Matamalas
Mayores Contribuyentes
D. Juan Aguiló Forteza
Mateo Ballester Gelabert

Núm. 468
AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

Señores del Ayuntamiento

D. Bartolomé Ribas Tur
 José Tur Ribas
 Juan Mari Tur
 Antonio Ribas Cardona
 Francisco Sala Ribas
 José Ribas Tur
 Antonio Tur Tur
 Vicente Cardona Ribas
 Juan Gibert Juan
 Vicente Tur Torres
 Antonio Cardona Tur

Mayores Contribuyentes

D. Francisco Mari Sala
 Pedro Escanellas Serra
 Francisco Prats Ferrer
 Vicente Ferrer Prats
 Bernardo Prats Tur
 Vicente Serra Torres
 Francisco Riera Suñer
 José Ribas Roig
 Vicente Tur Orvay
 Antonio Ribas Ribas
 José Ribas Prats
 Juan Ribas Serra
 Bartolomé Ribas Prats
 Bernardo Prats Sala
 Juan Serra Orvay
 Jorge Ferrer Orvay
 José Ribas Torres
 José Ribas Ribas
 José Torres Serra
 Juan Ribas Torres
 Juan Serra Torres
 José Tur Ribas
 Juan Orvay Tur
 Juan Serra Torres
 Francisco Tur Serra
 Vicente Tur Tur
 Vicente Cardona Mayans
 Juan Orvay Serra
 Vicente Serra Cardona
 Antonio Sala Tur
 Francisco Torres Tur
 Vicente Tur Colomar
 Antonio Mari Ribas
 Jorge Torres Orvay
 José Ribas Prats
 Francisco Sala Riera
 José Cardona Sala
 Gaspar Ribas Ribas
 Vicente Ribas Ribas
 Antonio Ribas Juan
 Mariano Ribas Ribas
 Antonio Prats Ribas
 Juan Cardona Arabí
 Pedro Sala Tur

San José á 9 de Febrero de 1912.—El
 Alcalde, Bartolomé Ribas.—El Secretario,
 Pedro Escanellas.

Núm. 458
AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA

Señores del Ayuntamiento

D. Bartolomé Bauzá Rosselló
 Francisco Sansó Bauzá
 Jaime Gayá Rosselló
 Mateo Sastre Sansó
 Estevan Sastre Font
 Bartolomé Estrañy Barceló
 Pedro Artigues Mayol
 Bartolomé Bou Gayá
 Jorge Rosselló Gual

Mayores Contribuyentes

Excmo. Sr. D. Juan M. Sureda Verí

D. Juan Santandreu Fornés
 Antonio Rosselló Barceló
 Francisco Bauzá Catalá
 Guillermo Font Rosselló
 Bartolomé Bauzá Bover
 Guillermo Bauzá Sansó
 Antonio Bover Munar
 Guillermo Bover Munar
 Mateo Catalá Bauzá
 Juan Gaya Rosselló
 José Morey Sastre
 Bartolomé Barceló Pocovi
 Francisco Bauzá Munar
 Sebastian Bover Mestre
 Francisco Estrañy Barceló
 Pedro Antonio Estrañy Bennasser
 Mateo Gari Catalá
 Guillermo Gayá Bauzá
 Antonio Gaya Rosselló
 Pedro Antonio Morlá Estrañy
 Jaime Nicolau Marimon
 Juan Bauzá Sansó
 Guillermo Galmés Sastre
 Gabriel Oliver Catalá
 José Amengual Gual
 Miguel Amengual Sastre
 Miguel Gari Nicolau
 Guillermo Morey Mayol
 Monserrate Sastre Morey
 Guillermo Caldentey Jaime
 Jaime Bauzá Rosselló
 Agustín Marimon Barceló
 Lorenzo Nicolau Sastre
 Bartolomé Banzá Rosselló
 Lorenzo Mestre Font

Vilafranca 13 de Febrero de 1912.—
 El Alcalde, Bartolomé Bauzá.—El Secretario,
 Antonio Oliver

Núm. 493
Don Gabriel Mas y Guasp, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta Ciudad y como tal encargado accidentalmente de este Juzgado de primera instancia del mismo distrito por ascenso del Juez propietario.

Por el presente edicto hago saber: que en los autos ejecutivos que penden ante dicho Juzgado de primera Instancia y Escribanía del infrascrito actuario promovidos por Párgades Bujosa y Tomás, contra los herederos desconocidos de José Cayetano; sobre pago de setecientas cincuenta pesetas, intereses vencidos y a vencer y costas causadas y a causar hasta su efectivo pago; fué embargada á los ejecutados una porción de terreno de extensión ciento ochenta y siete metros trecientos setenta y seis centímetros, procedente del predio llamado «El Camp de las Arenas» sito en el término de esta capital y pago del mismo nombre con una casa de planta baja y altos y otra en construcción; linda por el Norte con tierra de Luis Echar, por Este con otra de José Mas, por Sur con la de Juan Barceló y por Oeste con camino de establecedores.

Seguido procedimiento de apremio contra la finca embargada fué reclamada certificación de los gravámenes á que resultaba estar afecta, y según ella aparece gravada con las siguientes segundas hipotecas.

Una á favor de Catalina Nabot y Jover en seguridad de un préstamo de cuatrocientas libras al interés del seis por ciento por término de un año, según escritura de veinte y siete Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve autorizada, por el Notario D. Francisco Sancho y Pujol.

Otra á favor de D. Joaquín Ferrer y Bordo en garantía de un préstamo de dos mil libras mallorquinas, al interés del seis por ciento anual por término de un año, según escritura pública autorizada por el Notario D. Pedro José Bonet dia veinte de Marzo de mil ochocientos sesenta.

Otra á favor de D. Ignacio y de D. Miguel Puigserver y Alzina y D.^a María Antonia Puigserver y Muntaner, por trescientas libras mallorquinas á favor de los dos primeros y de doscientas libras el de la última al interés del seis por ciento anual por término indeterminado, según escritura de quince de Diciembre de mil ochocientos sesenta autorizada por el Notario D. Miguel Ignacio Font y Muntaner.

Con una conobligación á una hipoteca impuesta á favor de Vicente Bordo y Salom y María Ferrer y Janer en seguridad de un préstamo de tres mil libras mallorquinas al interés del siete por ciento anual y por cuatro mil reales mas fijados para cartas, según escritura pública otorgada dia veinte y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro ante el Notario D. Joaquín Pujol.

Y con otra hipoteca constituida á favor de D. Jorge Aguiló y Forteza en garantía de un préstamo de quinientas veinte y nueve pesetas cincuenta céntimos, al interés del seis por ciento anual por término de cuatro años, sin que conste cantidad fijada para costas; según escritura pública autorizada por el Notario D. Guillermo Sancho dia nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.

En su consecuencia á instancia de la actora y con providencia de nueve de Marzo último queda acordado expedir el presente edicto por el que se hace saber á los referidos Catalina Nabot y Janer, D. Joaquín Ferrer y Bordo, D. Ignacio y don Miguel Puigserver y Alzina, D.^a María Antonia Puigserver y Muntaner, D. Vicente Bordo y Salva, D.^a María Ferrer y Janer y D. Jorge Aguiló y Forteza de ignorado domicilio, el estado de dicho juicio

que es el de apremio, para que intervengan en el avalúo y subasta de dicha finca si les conviniere; bajo apercibimiento en otro caso de pararse el perjuicio á que hubiere lugar.—Palma cinco de Abril de mil novecientos seis.—G. Mas y Guasp.—Rubricado.—Ante mí, Antonio Tomas.

Es copia conforme con su original á que me refiero y la expido en cumplimiento de lo mandado en providencia de ayer para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Palma primero de Febrero de mil novecientos doce.—Antonio Tomás.

Núm. 456
D. Juan Manresa y Rigo, Juez municipal de la villa de Santany, partido judicial de Manacor, provincia de Baleares.

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio verbal instado por Bartolomé Sitjes Riera contra los ignorados presuntos herederos legales de Mateo Ferrer y Sarvera, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue: «En la villa de Santany á siete de Noviembre de mil novecientos once. Reunido el Tribunal municipal y vistos los presentes autos de juicio verbal civil promovido por Bartolomé Sitjes Riera, mayor de edad y vecino de esta villa, contra los herederos legales de Mateo Ferrer y Sarvera.—Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á los ignorados presuntos herederos legales de Mateo Ferrer y Sarvera, en representación de éste, á satisfacer, tan luego sea ejecutiva esta sentencia, á Bartolomé Sitjes y Riera vecino de Santany, la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, más los intereses al 6 por 100 de dicha cantidad devengados desde el veinticinco de Julio de 1904 hasta el día del pago de dicha cantidad».

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente á fin de que sirva de notificación á dichos presuntos herederos.

Santany á doce de Febrero de mil novecientos doce.—Juan Manresa.—El Secretario, Pedro Juan Tomás.

Núm. 518
El Comandante Militar de Marina de Mallorca; Director Local de Navegación y Pesca de Palma.

Hago saber: Que en esta Dirección Local se ha presentado una solicitud del vecino de Capdepera D. Antonio Vaquer, para construir en el punto denominado «Cala Rachada» una cetarea ó vivero de langosta; y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 17 del Reglamento para la pesca de los Crustaceos y fomento de su cria de 28 de Enero de 1885, á fin de que dentro el plazo de 15 dias pueda alegar todo el que quiera lo que tenga por conveniente.

Palma 21 Febrero 1912.—Ricardo de la Guardia.

Núm. 488
REQUISITORIAS

El marinero Vicente Agustí Garcia que el dia 25 de Septiembre de 1910 quebrantó la prisión preventiva que se hallaba sufriendo en el Cañonero «Nueva España» habiéndose el buque en el disco flotante de Barcelona; Comparecerá ante el Juzgado de Instrucción que á bordo del citado buque desempeña el Alférez de Navio don Angel Jáudenes y Barcelona, en el término de quince dias á contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Barcelona, Valencia y Baleares.—Angel Jáudenes.—Ramon M.^a Pons.

Núm. 492
Juan Mesquida Ferrer, natural de Santany (Palma de Mallorca), de estado casado, profesión peccador, de cuarenta años de edad, domicilio últimamente en Santany (Palma de Mallorca), procesado por el supuesto delito de contrabando; comparecerá en el término de treinta dias, ante D. Rafael Guitián y Delgado, Teniente de Navio, Jefe Instructor de la Comandancia de Marina de Cartagena.

Dado en Cartagena á 23 de Febrero de mil novecientos doce.—El Secretario, Salvador Selma.—V.^o B.^o—Rafael Guitián.

Núm. 508
TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso administrativo Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

D. Manuel Guasp y Pujol contra Real orden del Ministerio de Hacienda de 4 de Noviembre de 1911, sobre liquidación de las rentas fija y eventual de las Salinas de Torre Vieja correspondiente á 1906.

Compañía Arrendataria de las Salinas de Torre Vieja contra Real orden del Ministerio de Hacienda de 4 de Noviembre de 1911, sobre arriendo de las Salinas de Torre Vieja y La Mata.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 17 de Febrero de 1912.—El Secretario Decano, Luis M.^a Lorente.

Núm. 491
D. Manuel Gimeno Azcarate, Presidente de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente recursitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Perelló Riera, de treinta y cinco años de edad, hijo de Juan y de Antonia, casado, cocheiro, natural y vecino de Manacor y actualmente de ignorado paradero, procesado con otro en causa sobre estafa, para que dentro del término de quince dias á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid se presente ante esta Audiencia á fin de señalar nuevo dia para la celebración del

juicio oral de la expresada causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto; se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial procesado, y conseguido lo condezan á la Prisión de esta Ciudad á disposición de este Tribunal.

Dado en Palma de Mallorca á diez y siete de Febrero de mil novecientos doce.—Manuel Gimeno.—El Secretario, Luis Canals.

Núm. 493
Don Gabriel Mas y Guasp, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta Ciudad y como tal encargado accidentalmente de este Juzgado de primera instancia del mismo distrito por ascenso del Juez propietario.

Por el presente edicto hago saber: que en los autos ejecutivos que penden ante dicho Juzgado de primera Instancia y Escribanía del infrascrito actuario promovidos por Párgades Bujosa y Tomás, contra los herederos desconocidos de José Cayetano; sobre pago de setecientas cincuenta pesetas, intereses vencidos y a vencer y costas causadas y a causar hasta su efectivo pago; fué embargada á los ejecutados una porción de terreno de extensión ciento ochenta y siete metros trecientos setenta y seis centímetros, procedente del predio llamado «El Camp de las Arenas» sito en el término de esta capital y pago del mismo nombre con una casa de planta baja y altos y otra en construcción; linda por el Norte con tierra de Luis Echar, por Este con otra de José Mas, por Sur con la de Juan Barceló y por Oeste con camino de establecedores.

Seguido procedimiento de apremio contra la finca embargada fué reclamada certificación de los gravámenes á que resultaba estar afecta, y según ella aparece gravada con las siguientes segundas hipotecas.

Una á favor de Catalina Nabot y Jover en seguridad de un préstamo de cuatrocientas libras al interés del seis por ciento por término de un año, según escritura de veinte y siete Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve autorizada, por el Notario D. Francisco Sancho y Pujol.

Otra á favor de D. Joaquín Ferrer y Bordo en garantía de un préstamo de dos mil libras mallorquinas, al interés del seis por ciento anual por término de un año, según escritura pública autorizada por el Notario D. Pedro José Bonet dia veinte de Marzo de mil ochocientos sesenta.

Otra á favor de D. Ignacio y de D. Miguel Puigserver y Alzina y D.^a María Antonia Puigserver y Muntaner, por trescientas libras mallorquinas á favor de los dos primeros y de doscientas libras el de la última al interés del seis por ciento anual por término indeterminado, según escritura de quince de Diciembre de mil ochocientos sesenta autorizada por el Notario D. Miguel Ignacio Font y Muntaner.

Con una conobligación á una hipoteca impuesta á favor de Vicente Bordo y Salom y María Ferrer y Janer en seguridad de un préstamo de tres mil libras mallorquinas al interés del siete por ciento anual y por cuatro mil reales mas fijados para cartas, según escritura pública otorgada dia veinte y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro ante el Notario D. Joaquín Pujol.

Y con otra hipoteca constituida á favor de D. Jorge Aguiló y Forteza en garantía de un préstamo de quinientas veinte y nueve pesetas cincuenta céntimos, al interés del seis por ciento anual por término de cuatro años, sin que conste cantidad fijada para costas; según escritura pública autorizada por el Notario D. Guillermo Sancho dia nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.

En su consecuencia á instancia de la actora y con providencia de nueve de Marzo último queda acordado expedir el presente edicto por el que se hace saber á los referidos Catalina Nabot y Janer, D. Joaquín Ferrer y Bordo, D. Ignacio y don Miguel Puigserver y Alzina, D.^a María Antonia Puigserver y Muntaner, D. Vicente Bordo y Salva, D.^a María Ferrer y Janer y D. Jorge Aguiló y Forteza de ignorado domicilio, el estado de dicho juicio

que es el de apremio, para que intervengan en el avalúo y subasta de dicha finca si les conviniere; bajo apercibimiento en otro caso de pararse el perjuicio á que hubiere lugar.—Palma cinco de Abril de mil novecientos seis.—G. Mas y Guasp.—Rubricado.—Ante mí, Antonio Tomas.

Es copia conforme con su original á que me refiero y la expido en cumplimiento de lo mandado en providencia de ayer para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Palma primero de Febrero de mil novecientos doce.—Antonio Tomás.

Núm. 456
D. Juan Manresa y Rigo, Juez municipal de la villa de Santany, partido judicial de Manacor, provincia de Baleares.

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio verbal instado por Bartolomé Sitjes Riera contra los ignorados presuntos herederos legales de Mateo Ferrer y Sarvera, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue: «En la villa de Santany á siete de Noviembre de mil novecientos once. Reunido el Tribunal municipal y vistos los presentes autos de juicio verbal civil promovido por Bartolomé Sitjes Riera, mayor de edad y vecino de esta villa, contra los herederos legales de Mateo Ferrer y Sarvera.—Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á los ignorados presuntos herederos legales de Mateo Ferrer y Sarvera, en representación de éste, á satisfacer, tan luego sea ejecutiva esta sentencia, á Bartolomé Sitjes y Riera vecino de Santany, la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, más los intereses al 6 por 100 de dicha cantidad devengados desde el veinticinco de Julio de 1904 hasta el día del pago de dicha cantidad».

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente á fin de que sirva de notificación á dichos presuntos herederos.

Santany á doce de Febrero de mil novecientos doce.—Juan Manresa.—El Secretario, Pedro Juan Tomás.

Núm. 518
El Comandante Militar de Marina de Mallorca; Director Local de Navegación y Pesca de Palma.

Hago saber: Que en esta Dirección Local se ha presentado una solicitud del vecino de Capdepera D. Antonio Vaquer, para construir en el punto denominado «Cala Rachada» una cetarea ó vivero de langosta; y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 17 del Reglamento para la pesca de los Crustaceos y fomento de su cria de 28 de Enero de 1885, á fin de que dentro el plazo de 15 dias pueda alegar todo el que quiera lo que tenga por conveniente.

Palma 21 Febrero 1912.—Ricardo de la Guardia.

Núm. 488
REQUISITORIAS

El marinero Vicente Agustí Garcia que el dia 25 de Septiembre de 1910 quebrantó la prisión preventiva que se hallaba sufriendo en el Cañonero «Nueva España» habiéndose el buque en el disco flotante de Barcelona; Comparecerá ante el Juzgado de Instrucción que á bordo del citado buque desempeña el Alférez de Navio don Angel Jáudenes y Barcelona, en el término de quince dias á contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Barcelona, Valencia y Baleares.—Angel Jáudenes.—Ramon M.^a Pons.

Núm. 492
Juan Mesquida Ferrer, natural de Santany (Palma de Mallorca), de estado casado, profesión peccador, de cuarenta años de edad, domicilio últimamente en Santany (Palma de Mallorca), procesado por el supuesto delito de contrabando; comparecerá en el término de treinta dias, ante D. Rafael Guitián y Delgado, Teniente de Navio, Jefe Instructor de la Comandancia de Marina de Cartagena.

Dado en Cartagena á 23 de Febrero de mil novecientos doce.—El Secretario, Salvador Selma.—V.^o B.^o—Rafael Guitián.

Depositaría de fondos municipales de Santa Eugenia

CUENTA del primer trimestre del año 1910 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	1685'67
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	1700'00
Cargo	3385'67
Data por pagos verificados en igual trimestre	68'17
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	3322'50

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	"	"	"
2 Montes.	"	"	"
3 Impuestos.	"	"	"
4 Beneficencia.	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios.	"	"	"
8 Resultas.	1685'67	"	1685'67
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	"	1700'00	1700'00
10 Reintegros.	"	"	"
Cargo pesetas.	1685'67	1700'00	3385'67
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	"	20'50	20'50
2 Policía de seguridad.	"	"	"
3 Policía urbana y rural.	"	"	"
4 Instrucción pública.	"	"	"
5 Beneficencia.	"	"	"
6 Obras públicas.	"	"	"
7 Corrección pública.	"	"	"
8 Montes.	"	"	"
9 Cargas.	"	"	"
10 Obras de nueva construcción.	"	"	"
11 Imprevistos.	"	42'67	42'67
12 Resultas.	"	"	"
13 Gastos del Censo.	"	"	"
Data pesetas.	"	68'17	68'17

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Santa Eugenia á 10 de Abril de 1910.—El Depositario, Jaime Oliver.—Conforme.—El Secretario-Contador, Antonio Coll.—V.º B.º—El Alcalde, Rafael Vidal.

Depositaría de fondos municipales de Santa Eugenia

CUENTA del segundo trimestre del año 1910 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	3322'50
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	2300'00
Cargo	5622'50
Data por pagos verificados en igual trimestre	3524'21
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	2098'29

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	"	"	"
2 Montes.	"	"	"
3 Impuestos.	"	"	"
4 Beneficencia.	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios.	"	"	"
8 Resultas.	1685'67	"	1685'67
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	1700'00	2300'00	4000'00
10 Reintegros.	"	"	"
Cargo pesetas.	3385'67	2300'00	5685'67
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	20'50	1351'65	1327'15
2 Policía de seguridad.	"	"	"
3 Policía urbana y rural.	"	315'50	315'50
4 Instrucción pública.	"	37'50	37'50
5 Beneficencia.	"	"	"
6 Obras públicas.	"	600'00	600'00
7 Corrección pública.	"	"	"
8 Montes.	"	"	"
9 Cargas.	"	1219'56	1219'56
10 Obras de nueva construcción.	"	"	"
11 Imprevistos.	42'67	"	42'67
12 Resultas.	"	"	"
13 Ampliación.	"	"	"
Data pesetas.	63'17	3524'21	3587'38

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Santa Eugenia á 30 de Junio de 1910.—El Depositario, Jaime Oliver.—Conforme.—El Secretario-Contador, Antonio Coll.—V.º B.º—El Alcalde, Rafael Vidal.

Depositaría de fondos municipales de Santa Eugenia

CUENTA del tercer trimestre del año 1910 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	2098'29
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	2298'44
Cargo	4396'73
Data por pagos verificados en igual trimestre	439'00
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	3957'73

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	"	"	"
2 Montes.	"	"	"
3 Impuestos.	"	"	"
4 Beneficencia.	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios.	"	"	"
8 Resultas.	1685'67	164'82	1850'49
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	4000'00	2133'62	6133'62
10 Reintegros.	"	"	"
11 Ampliación.	"	"	"
Cargo pesetas.	5685'67	2298'44	7984'11
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	1372'15	41'00	1413'15
2 Policía de seguridad.	"	"	"
3 Policía urbana y rural.	315'50	25'00	340'50
4 Instrucción pública.	37'50	200'00	237'50
5 Beneficencia.	"	50'00	50'00
6 Obras públicas.	600'00	"	600'00
7 Corrección pública.	"	"	"
8 Montes.	"	"	"
9 Cargas.	1219'56	100'00	1319'56
10 Obras de nueva construcción.	"	"	"
11 Imprevistos.	42'67	23'00	65'67
12 Resultas.	"	"	"
Data pesetas.	3587'38	439'00	4026'38

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Santa Eugenia á 30 Septiembre de 1910.—El Depositario, Jaime Oliver.—Conforme.—El Secretario-Contador, Antonio Coll.—V.º B.º—El Alcalde, Rafael Vidal.

Depositaría de fondos municipales de Santa Eugenia

CUENTA del cuarto trimestre del año 1910 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	3957'73
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	1518'13
Cargo	5535'86
Data por pagos verificados en igual trimestre	3750'62
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	1785'24

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	"	16'64	16'64
2 Montes.	"	"	"
3 Impuestos.	"	372'00	372'00
4 Beneficencia.	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios.	"	"	"
8 Resultas.	1850'49	13'41	1863'90
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	6133'62	1176'58	7310'20
10 Reintegros.	"	"	"
Cargo pesetas.	7984'11	1578'13	9562'24
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	1413'15	1369'75	2782'90
2 Policía de seguridad.	"	"	"
3 Policía urbana y rural.	340'50	426'75	767'25
4 Instrucción pública.	237'50	367'50	605'00
5 Beneficencia.	50'00	470'90	520'90
6 Obras públicas.	600'00	361'31	961'31
7 Corrección pública.	"	"	"
8 Montes.	"	"	"
9 Cargas.	1319'56	621'91	1941'47
10 Obras de nueva construcción.	"	"	"
11 Imprevistos.	65'67	132'50	198'17
12 Resultas.	"	"	"
13 Devoluciones.	"	"	"
Data pesetas.	4026'38	3750'62	7777'00

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Santa Eugenia á 31 de Diciembre de 1910.—El Depositario, Jaime Oliver.—Conforme.—El Secretario-Contador, Antonio Coll.—V.º B.º—El Alcalde, Rafael Vidal.